

SECTOR DEFENSA

Política

Grupo Santander

TABLA DE CONTENIDOS

1	Introducción	3
2	Criterios de Aplicación	4
3	Controles y Evidencias	6
4	Gobierno de la Política	6

1 INTRODUCCIÓN

1.1 Objetivos

Esta política tiene por objeto establecer los criterios que regulan toda la actividad bancaria en relación con el sector defensa para Grupo Santander.

De conformidad con el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas (documento fundacional de la organización), cada país tiene derecho a la autodefensa individual o colectiva. De ello se desprende que toda nación tiene el derecho legítimo de defenderse y proteger a sus ciudadanos, así como el de participar en misiones internacionales de mantenimiento de la paz.

La comunidad internacional condena la financiación de la fabricación y el comercio de material de defensa y tecnologías de doble uso cuando exista un riesgo de utilización por parte de grupos terroristas, crimen organizado, países en los que se violen los derechos humanos o en regiones inestables.

Determinadas armas son capaces de causar un número muy elevado de víctimas de manera indiscriminada y suponen una amenaza para la paz, la seguridad, la defensa y la estabilidad de los países, además de causar graves daños de carácter económico y ambiental.

Gobiernos, inversores institucionales, clientes, organizaciones no gubernamentales y la sociedad en general convienen en que el sector financiero ha de desempeñar un papel en relación con lo anterior.

Determinadas convenciones internacionales han identificado algunas armas que causan un daño humanitario inaceptable y violan los derechos humanos.

1.2 Referencias normativas

La presente política se elabora de acuerdo con los marcos corporativos de Riesgos, de Cumplimiento y Conducta, de Marca y Comunicación, de Banca Responsable y de Prevención del Crimen Financiero, así como con las políticas generales sobre sostenibilidad y de Derechos Humanos de Grupo Santander y otras políticas que se puedan desarrollar en materia de riesgo reputacional.

No obstante, en caso de contradicción, esta política prevalecerá en los asuntos específicos.

1.3 Definición y alcance

Para la comprensión de esta política, se hace necesaria la definición de los siguientes términos/conceptos:

- **Material de defensa:** el armamento y todos los productos y tecnologías diseñados especialmente o modificados para uso militar como instrumento de fuerza, información o protección en conflictos armados, así como los destinados a la producción, ensayo o utilización de aquellos. Incluye material policial y antidisturbios.
- **Productos y tecnologías de doble uso:** bienes, software y tecnologías que pueden utilizarse tanto para aplicaciones civiles como militares.

Esta política es aplicable a toda operación bancaria que lleve a cabo Grupo Santander de actividades relacionadas con material de defensa y productos y tecnologías de doble uso.

Esta política se complementa para los sectores restringidos con los criterios, controles y prohibiciones que se encuentran definidos en la Política de Sanciones y contramedidas financieras de Grupo Santander.

1.4 Ámbito

Esta política es elaborada por Banco Santander, S.A, en su condición de entidad matriz del Grupo Santander, resultando directamente aplicable a la corporación, y se facilita a las entidades que integran el Grupo como documento de referencia, estableciendo el régimen a aplicar a la materia a la que se refiere.

Las entidades del Grupo son responsables de su normativa interna y de elaborar y aprobar en sus respectivos órganos de gobierno la normativa interna que permita la aplicación de las disposiciones contenidas en la misma, con los ajustes estrictamente necesarios, si los hubiere, que garanticen el cumplimiento de la legislación y los requisitos y expectativas regulatorias y de gestión locales.

Dicha aprobación deberá contar con la validación previa de la Corporación.

2 CRITERIOS DE APLICACIÓN

2.1 Actividades prohibidas:

De acuerdo con sus valores y principios fundamentados en el respeto de los derechos humanos y en interés de empleados, clientes, accionistas y la sociedad en general, Grupo Santander no se involucrará en la financiación ni apoyará la fabricación, comercialización, distribución ni los servicios de mantenimiento de los siguientes materiales definidos como prohibidos a continuación:

- Minas antipersonas
- Municiones en racimo¹
- Armas químicas o biológicas
- Armas nucleares
- Munición que contenga uranio empobrecido

Tampoco se involucrará en la financiación a personas, empresas o países que estén sujetos al embargo de armas y/o a las sanciones impuestas por la Unión Europea, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Estados Unidos, OFAC (Oficina de Control de Activos Extranjeros) o las Naciones Unidas.

2.2 Actividades restringidas:

Todas las operaciones en las que participa Grupo Santander en relación con la fabricación, el comercio, la distribución y los servicios de mantenimiento de material de defensa o productos y tecnologías de doble uso se consideran restringidas, debiendo asegurarse el cumplimiento de los siguientes criterios:

¹Según definición de la Convención sobre municiones en racimo, Dublín 2008

- Se deben respetar las convenciones y tratados de no proliferación de armas (*Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonas y sobre su destrucción; Convención sobre municiones en racimo; Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción; Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción; Tratado multilateral sobre la no proliferación de las armas nucleares; Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares*) y otras normativas y directrices de foros internacionales relacionadas con dicha materia.
- Se deben tener en cuenta si la propuesta cuenta con el apoyo de agencias nacionales de crédito a la exportación (CESCE, COFACE, SACE u otras) o entidades multilaterales como el Banco Interamericano de Desarrollo, la Corporación Financiera Internacional o el Banco Mundial.
- Se deberá prestar especial atención a los riesgos planteados por los proyectos en los que, bien la entidad financiada o la organización a la que vayan destinados los bienes estén emplazadas en:
 - Países que no hayan ratificado los principales instrumentos jurídicos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre Derechos Humanos o hayan sido incluidos en la lista de países o territorios no cooperantes en la prevención del blanqueo de capitales identificados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).
 - Países con un elevado índice de corrupción en el ranking anual de corrupción de países elaborado por Transparencia Internacional.
 - Países que hayan sido sancionados por la ONU o la UE por violaciones de los Derechos Humanos o represión interna, según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados.
- En cuanto al destino, se deberá analizar, en particular, los siguientes riesgos:
 - Si los bienes son susceptibles de provocar o agravar conflictos armados o incrementar las tensiones existentes en el país de destino final.
 - Si existe un riesgo para la seguridad, la paz, la defensa y la estabilidad de los países.
 - Si existen motivos serios para creer que el producto puede desviarse de su destino.
 - Si el producto financiado podría ser utilizado para agredir a otro país o imponer por la fuerza una reivindicación territorial, todo ello teniendo en cuenta la actitud del país con respecto al terrorismo, la naturaleza de sus alianzas y el respeto al derecho internacional.

3 CONTROLES Y EVIDENCIAS

Las funciones de riesgo reputacional deben contar con mecanismos de seguimiento y control que aseguren el cumplimiento de todos los criterios recogidos en esta política y que se realizan de acuerdo con el gobierno establecido:

Informes periódicos que las funciones locales de riesgo reputacional deben reportar a la función corporativa de riesgo reputacional, respecto a las operaciones revisadas afectas a esta política y respecto a la exposición total local en el sector defensa, debiendo ser reportado posteriormente a los órganos de gobierno correspondientes.

4 GOBIERNO DE LA POLÍTICA

4.1 Titularidad de la política

La elaboración de esta política es responsabilidad de la función de riesgo reputacional.

La aprobación de esta política corresponde al Consejo de Administración de Banco Santander, S.A.

4.2 Interpretación

Corresponde a la función de riesgo reputacional la interpretación de esta política.

En caso de conflicto entre la versión en español y la versión en inglés, prevalecerá siempre la versión en español.

4.3 Fecha de validez y revisión de la política

Esta política entrará en vigor desde la fecha de su publicación. Su contenido será objeto de revisión anual.

El Consejo de Administración en su sesión del 23 de febrero de 2023 declara plenamente vigente la política.